



CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal de este término certifica: Que en el **Tomo 148**, del libro de Actas y Acuerdo Municipales que esta Secretaria Municipal, lleva se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: **ACTA 46** Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en fecha Lunes dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en el “Salón de sesiones Efraín Aquiles Pereira Sabillon”, siendo las 9:15 a.m.- Presidio la sesión el Alcalde Municipal Asley Guillermo Cruz Mejía junto con la vicealcalde Municipal Geraldina Zelaya Rivera, Y la asistencia de los Regidores (as): Carlos Luis Reyes Flores, Juan Carlos Morales Pacheco, Dania Merary Mayorquin Lanza, Sofía Margarita Sánchez Pinel, Rosa Ana Mencía Mayorga, David Enrique Zavala Turcios, Víctor Lenin Barahona González, Napoleón Mendoza Alcántara y Fredy Eriberto Mejía Gutiérrez. La Regidora Damicela Soto Ballestero presentó excusa. Presente el asesor Legal Abogado Miguel Durón y representante de la C.C.T. profesora Orfilia Rivera y comisionada Municipal Gloris Trejo. Por ante la secretaria Municipal Karen Elisa Recinos Miranda que da fe: **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... SÉPTIMO... OCTAVO... NOVENO: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y REFORMAS DEL PLAN DE ARBITRIO PARA EL AÑO FISCAL 2025.** El Ingeniero Luis Enrique Amaya asistente administrativo y la Licenciada Gabriela Nolasco, jefe del Departamento de Control Tributario presento ante el pleno de la Corporación Municipal la solicitud de modificaciones y reformas del plan de arbitrio para el año fiscal 2025, modificaciones y reformas que literalmente reza **ARTÍCULO 56.-Tarifa Aplicable (Adicionado según acta 46-2024) Las actividades mineras: Los pagos no establecidos en el presente Plan de Arbitrios se regirán bajo la figura de concesión o de permiso minero en caso de la pequeña minería y minería artesanal, excepto la comercialización, que se efectuará mediante un sistema de registro Art. 6, (Dec. 32-2013 Ley de Minería). Supletoriamente a la ley general de minería u otras normas referentes al tema. La tarifa del impuesto será la siguiente; a) Lo dispuesto en la ley sobre impuestos sobre ventas. b) Uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente (Art. 76 Dec. 135-2020); c) El 1% para el municipio donde se extrae el material (Art. 76 y 77 Decreto. 238-2012, Ley General de Minería). d) El Canon Territorial: En la Pequeña Minería se pagará anualmente y durante la vigencia del mismo, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, el equivalente en moneda nacional a cinco dólares de los estados unidos de américa (US\$ 5.00) por hectárea o fracción otorgada o solicitada, a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho Minero. (Art. 56- Decreto 109-2019 reforma Ley General de Minería). Se aplicará supletoriamente remítase a la ley general de minería. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicios. e) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. (Art. 128 del Reglamento de La Ley de Municipalidades. **ARTÍCULO 62.- Sanciones Y Multas (Adicionado según Acta 46-2024)** Se aplicarán las siguientes Multas y Sanciones: 1) Las Municipalidades aplicarán una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de: b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. (Art 154 del Reglamento de La Ley de Municipalidades). 2) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación. En caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a diez mil Lempiras (L.10.000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación parcial o total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez. (Art 158 del Reglamento de La Ley de Municipalidades). 3) Se aplicará la multa vigente de la ley de minería. 4) Comercialización de sustratos mineros no autorizadas, en cuyo caso pagara el valor del producto sin deducción del costo de producción (art. 85 Decreto 238-2012 Ley de Minería). 5) Las personas expresadas en el artículo 126 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por**





el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Art 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades).

6) Del corte, relleno y nivelación; es competencia del Departamento de Obras Públicas para la ejecución de obras civiles, el permiso de corte, relleno y nivelación será otorgado por la municipalidad correspondiente. El material excedente será destinado para fines públicos que señale la autoridad municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto. Salvo que la municipalidad no requiera el producto, este podrá ser utilizado por el propietario previo pago de cinco lempiras exactos L.5.00 por metro cubico (art.92 Dec.238-2012 Ley de Minería). En cuanto a lo que se refiere a obras públicas, la extracción de los materiales a utilizarse se estará a lo dispuesto en la ley para la simplificación de procedimientos de inversión en la infraestructura pública, (Art, 95 Decreto 238-2012 Ley de Minería).

ARTÍCULO 64.- Servicios Especiales De Corte Y Poda De Árboles Adicionado según Acta 46-2024)

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Las áreas forestales incluidas dentro de los perímetros urbanos serán reguladas por el régimen municipal. (Art. 8, Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre). Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar la solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. **La Unidad Ambiental Municipal podrá conceder licencias para extracción de recursos forestales en el casco urbano de acuerdo con factibilidad del mismo, en base a lo establecido en el Art. 8, Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre. La licencia para corte y aprovechamiento de los árboles tendrá un valor de L 200.00 además se pagará los valores establecidos en el artículo 69 (tablas 6-10) establecidas en el Plan de Arbitrios Municipal. Requisitos para la licencia de corte y aprovechamiento de recursos forestales; 1) Solicitud de corte. 2) Autorización por escrito del propietario, si el propietario no es quien realiza el trámite. 3) Copia de Escritura o documento que acredite su propiedad. 4) Solvencia de pago de impuestos del terreno donde se cortará. 5) Solvencia municipal Y DNI. 6) Si la solicitud es para construcción en el terreno debe presentar la solicitud de permiso de construcción previo a la solicitud del permiso de corte de árboles. Las solicitudes de licencia no comercial en el área rural el trámite se remitirá al ICF para la aprobación final del mismo.** **ARTÍCULO 69.-Tarifas Aplicables Corte Y Poda De Árboles (Adicionado según Acta 46-2024)** Cuando una persona necesite cortar un árbol en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente: (Artículo 74. Ley de Municipalidades. Artículo 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades). **Tabla 6 Tarifa por corte de árboles maderables pinos conífero**

Maderable	Costo constancia L200.00 +	Costo / Árbol +L200.00
	Valor si es para uso de leña.	Valor si es para uso maderable.
1 a 15.24 centímetros (06 pulgadas) de diámetro/Aplica árboles derribados por el viento.	L100.00	L150.00
15.24 a 30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro /Aplica árboles derribados por el viento.	L150.00	L200.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas) /Aplica árboles derribados por el viento.	L300.00	L300.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L50.00	L100.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L100.00	L150.00

Nota. Los planes de manejo se cobrarán por metro cubico el valor de metro cubico aprovechado será de L.50.00 equivalente al 1% del valor por metro de madera de pino puesto en yarda. **Tabla 7 Tarifa por corte de árboles en riesgo/aplica para árboles en propiedades privadas**

Árboles de alto riesgo	Costo constancia L200.00 + valor árbol para uso de leña	L200.00 valor de la constancia + valor del árbol uso maderable
1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	L100.00	L200.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L150.00	L200.00
En veda	L250.00	L300.00
Muerto	L150.00	L200.00





Tabla 8 Tarifa por corte de árboles maderables latifoliados en veda

Maderable especie en veda	Costo / Árbol + L200.00 valor de la Constancia
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L300.00
Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L500.00
Muerto/que sea muerte natural.	L200.00
En veda (Caoba, Guanacaste, que esté en la lista de CITES) esta se otorgara cuando se ponga en riesgo a terceros.	L700.00
Muerto	L500.00

Tabla 9 Tarifa por corte de árboles históricos (solo se otorgará en caso de poner en riesgo a terceros)

Árboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo / árbol + L200.00 valor de la constancia
Mayor de 25 años o valor cultural	L1,500.00
Histórica especie en veda	L2,000.00
Muerto	L500.00

Tabla 10 Tarifa por corte de árboles ornamentales y frutales

Frutal y ornamental	Frutales Costo / Árbol + L200.00 valor de la constancia	Ornamental Costo / Árbol + L200.00 valor de la Constancia
Menores de 6 pulgadas	L50.00	L50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L100.00	L100.00
Mayores de 12 pulgadas	L150.00	L200.00
Palmeras		L300.00

Si la solicitud de corte de árboles es presentada por titulares de centros educativos públicos, están exentos del pago anteriormente descrito. Además de su pago, deberá pagar a la Unidad Municipal Ambiental el valor de mercado de tres árboles, con un costo de L.25.00 por cada árbol, que serán sustituidos en el mismo sitio u otra área aledaña indicada por la Unidad Municipal Ambiental, en cumplimiento al PCM-01-2006.

ARTÍCULO 70.- Multas Por Incumplimiento Por El Corte De Árboles En Zona Urbana (Adicionado según Acta 46-2024) La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera: (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades). El dueño de una propiedad que considere plantar árboles de raíces fuertes y superficiales a una distancia próxima a vivienda o tapial de terceros y que se sientan afectados tienen asimismo derecho para impedir que se planten árboles a menos distancia que la de dos metros, ni hortalizas o flores a menos distancia que la de un metro. Si los árboles fueren de aquellos que extienden a gran distancia sus raíces, podrá el Juez ordenar que se planten a la que convenga para que no dañen a los edificios vecinos; el máximo de la distancia señalada por el Juez será la de (6) seis metros. Si un árbol extiende sus ramas sobre suelo ajeno, o penetra en el con sus raíces, podrá el dueño del suelo exigir que se corte la parte excedente de las ramas, y cortar el mismo las raíces. Lo cual se entiende aun cuando el árbol este plantado a la distancia debida. (código civil 920-921). Ley para la creación de la comisión nacional de salvamento de ríos (Decreto No. 36-2008). En caso de reincidencia se le aplicara una multa de medio salario mínimo. **Tabla 11 Multa por corte ilegal de árboles frutales y ornamentales**

Maderable	Costo / Árbol frutal	Costo/Árbol ornamental
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de diámetro	L500.00	L500.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L1,000.00	L1,000.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L1,500.00	L1,500.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L2,000.00	L2,000.00
Palmeras (debe reponer las mismas)		L2,000.00

Tabla 12 Multa por corte de árboles maderables (maderables de color)

Maderable de color	Costo / Árbol maderas de alto valor comercial	Otras especies no tradicionales de menor valor comercial
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de diámetro	L1,000.00	L200.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L1,000.00	L250.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L1,000.00	L250.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L1,000.00	L250.00



Tabla 13 Multa por corte de árboles de alto riesgos coníferos y latifoliados

Árboles de alto riesgo	Costo /árbol
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de diámetro	L400.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L500.00
En veda	L1,000.00

Tabla 14 Multa por corte de árboles maderables e históricos

Arboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo /árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	L4,000.00
Histórica especie en veda	L5,000.00
Muerto	L1,000.00

Tabla 15 Multa por corte de árboles de pino

Ornamental	Costo /árbol
Menores de 15 cm (6 pulgadas)	L1,000.00
Entre 15 y 30.5 cm (6 a 12 pulgadas)	L1,500.00
Mayores de 30.5 cm (12 pulgadas)	L2,000.00

La Unidad Ambiental del Municipio de Siguatepeque, desarrolla una producción de plantas anualmente, lo cual representa una inversión en ambiente, estas plantas se dan en donación a patronatos, juntas de agua, (las que soliciten) a la población en general (100 plantas por persona), y otras son plantadas en las diferentes áreas. A las personas que ya se les haya donado anteriormente la cantidad de 100 plantas en el mismo año, por segunda o más veces serán vendidas. La producción anual es de aproximadamente 120,000 plantas de pino de las cuales el 20% (24,000) se destinarán a la venta para las personas que las soliciten y también de municipios aledaños o proyectos independientes. Dando siempre prioridad a la reforestación y restauración de las áreas verdes del municipio. **Tabla 16** Precios de plantas del vivero municipal

No.	Especie	Valor en lempiras
1.	Especies maderables (caoba, casia <u>magium</u> , ciprés, casuarina, casia roja, Macuelizo, San Juan, <u>gravilea</u>)	L12.00
2.	Acacia magnum, acacia roja, macuelizo, san juan, <u>gravilea</u>	L10.00
3.	Pino	L8.00
4.	Palmeras	L50.00 a L100.00
5.	Cedros, <u>tatascan</u>	L.7.00
6.	Frutales	L.50.00
7.	Ornamentales	L.50.00-100.00
8.	Otras especies maderables	L.10.00

ARTÍCULO 72.-Sanción Por Descarga De Agua Residuales Tratadas Sin Permiso (Adicionado según acta 46-2024) La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L500.00, previa inspección del sitio. (Artículo 92, inciso b) de La Ley General del Ambiente, Art. 112 inciso k), Art. 115 del Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art.75, 164 del Reglamento de La Ley de Municipalidades). La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L50,000.00 a L100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto. (Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades). **Todos los negocios como ser comedores, restaurantes, Centros de lavado de autos y demás que la UMA u obras públicas deben instalar trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, y deberán de dar mantenimiento periódico bajo la responsabilidad del propietario. Los desechos extraídos de las trampas de grasa no podrán ser arrojados a la red del sistema sanitario. Deberán ser tratados para su disposición adecuada en un lugar que designe la secretaria de Salud, La Unidad Ambiental, UMIRS y Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque.**

ARTÍCULO 88.-Seguimiento De Proyectos Con Licencia Ambiental (Reformado según acta 46-2024) Los propietarios de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias/ auditorías ambientales, ante la autoridad competente, tendrán seis meses para que lo hagan; los que ya la tienen la Licencia Ambiental deben hacer su respectivo registro ante la UMA y presentar los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA). La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UMA y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. (Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.) a) Todas aquellas actividades de carácter ambiental establecidas en la Tabla de



Categorización de Proyectos Acuerdo Ministerial 705-2021, pagarán por la emisión de constancias y certificaciones de acuerdo a la tabla 19. b) Por la emisión de Constancias Ambientales relacionadas con el cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental o de compensación ambiental, en el desarrollo de actividades que generen impacto menor al medio ambiente de acuerdo a las leyes y normas ambientales vigentes el solicitante pagará los siguientes valores. **Tabla 17 Constancias ambientales en apertura de negocios**

No.	Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor l+ l200.00 constancia ambiental
Extracción y explotación de los recursos naturales				
1	Extracción de material menor de los 10m3	Medio ambiente	Inspección y control	L200.00
2	Extracción de material mayor de los 10m3	Medio ambiente	Inspección y control	L300.00
3	Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Medio ambiente	Inspección y control	L300.00
4	Proyecto minero no metálico	Medio ambiente	Inspección y control	L2,000.00
Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua				
5	Inspección para perforación de pozo residencial	Medio ambiente	Inspección y control	L1,500.00
6	Inspección para perforación de pozo industrial	Medio ambiente	Inspección y control	L1,500.00
Establecimientos industriales, comerciales y servicios				
7	Comedores	Medio ambiente	Inspección y control	L400.00
8	Golosinas	Medio ambiente	Inspección y control	L400.00
9	Venta y procesado de productos lácteos	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
10	Tortillerías	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
11	Jugos naturales y licuados	Medio ambiente	Inspección y control	L400.00
12	Carnicería y distribución de productos (aves, porcinos y bovinos)	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
13	Elaboración de encurtidos	Medio ambiente	Inspección y control	L250.00
14	Heladerías	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
15	Venta de pescado frito	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
16	Taller de motocicletas	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
17	Talleres eléctricos	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
18	Talleres de electrónica	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
19	Taller de bicicletas	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
20	Taller de carpinterías	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
21	Taller de ebanistería	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
22	Distribuidora de muebles y electrodomésticos	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
23	Depósitos de compra venta de madera aserrada.	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
24	Viveros a (venta y producción de más de 50 mil plantas)	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
25	Viveros b (venta con menos de 50 mil plantas)	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
26	Constructoras (oficinas administrativas)	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
27	Tiendas de variedades	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
28	Bodegas de granos básicos	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
29	Tiendas de ropa nueva	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
30	Tiendas de calzado nuevo	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
31	Tiendas de calzado usado	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
32	Consultorios médicos	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
33	Discotecas	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
34	Bares	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
35	Expendio de bebidas alcohólicas	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
36	Night club	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
37	Empresa de alquiler de letrinas portátiles	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
38	Bodegas (abarrotería, café, etc.)	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
39	Clinicas veterinarias y tiendas de mascota	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
40	Venta de ropa usada tienda grande en local	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
41	Venta ropa usada en casa o tienda pequeña en barrios o colonias	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
42	Pulperías	Medio ambiente	Inspección y control	L100.00
43	Pulperías con venta de cerveza	Medio ambiente	Inspección y control	L750.00
44	Salas de belleza a (zona central y comercial)	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
45	Salas de belleza b (casas de habitación)	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
46	Centros de tatuajes	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
47	Venta de frutas y verduras	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
48	Venta de condimentos	Medio ambiente	Inspección y control	L250.00
49	Depósitos de refrescos	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
50	Oficinas para trámites administrativos	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
51	Centros de venta de equipos y suministros de refrigeración pequeños	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
52	Centros de venta de equipos y suministros de refrigeración (grandes)	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
53	Venta de café	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00
54	Panaderías	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
55	Reposterías y cafés	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
56	Restaurantes	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
57	Taller mecánico automotriz	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
58	Taller de refrigeración	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
59	Talleres de estructuras metálicas	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
60	Talleres industriales	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
61	Chatarrerías	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
62	Recicladoras	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
63	Venta y distribución de agroquímicos	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00
64	Granjas avícolas (menor de 1. 500.000 aves), acuícolas, porcinas (menor de 100) y bovinas (depende del área o del número de cabezas)	Medio ambiente	Inspección y control	El costo será de L1,000.00 siempre y cuando sean de bajo impacto y no estén contenidos cuando en la tabla de categorización





65	Cultivos agrícolas (depende de las hectáreas De cultivo y del tipo, <3 ha)	Medio ambiente	Inspección y control	ambiental, acuerdo ministerial 705-2021.	
66	Tiendas de conveniencia	Medio ambiente	Inspección y control		
67	Servicios de fumigación	Medio ambiente	Inspección y control		
68	Clinicas (dentales, con especialidades y de medicina general, etc.)	Medio ambiente	Inspección y control		
69	Moteles	Medio ambiente	Inspección y control		
70	Bloquera, ladrillo ramón, tejas, etc.	Medio ambiente	Inspección y control		
71	Fabricación y venta de ladrillo mosaico	Medio ambiente	Inspección y control		
72	Mercaditos, supermercados depende del área de construcción	Medio ambiente	Inspección y control		
73	Car wash	Medio ambiente	Inspección y control		
74	Servicentro (alineado, balanceo, cambios de aceite, control de fugas)	Medio ambiente	Inspección y control		
75	Centros educativos públicos y privados (depende del área de construcción)	Medio ambiente	Inspección y control		
76	Imprenta, arte y serigrafía	Medio ambiente	Inspección y control		
77	Ferreterías	Medio ambiente	Inspección y control		
78	Purificadoras y distribuidoras de agua	Medio ambiente	Inspección y control		
79	Fábricas de hielo	Medio ambiente	Inspección y control		
80	Venta de repuestos usados automóviles yonkers	Medio ambiente	Inspección y control		
81	Agroexportadoras de cultivos agrícolas (depende del número de empleados)	Medio ambiente	Inspección y control		
82	Parques de recreaciones acuáticos y terrestres (< 5 ha)	Medio ambiente	Inspección y control		El costo será de L1,000.00 siempre y cuando sean de bajo impacto y no estén contenidos cuando en la tabla de categorización ambiental, acuerdo ministerial 705- 2021.
83	Laboratorios clínicos, (depende del número de empleados) de diagnóstico y radiología	Medio ambiente	Inspección y control		
84	Centros médicos	Medio ambiente	Inspección y control		
85	Hoteles	Medio ambiente	Inspección y control		
86	Balnearios	Medio ambiente	Inspección y control		
87	Gasolineras	Medio ambiente	Inspección y control		
88	Fábricas, industrias, agroindustrias, etc.	Medio ambiente	Inspección y control		
89	Franquicias (comidas rápidas)	Medio ambiente	Inspección y control		
90	Lotificaciones y urbanizaciones (depende del número de lotes)	Medio ambiente	Inspección y control		
91	Cementerios	Medio ambiente	Inspección y control		
92	Beneficios de café	Medio ambiente	Inspección y control		
93	Complejos y campos deportivos	Medio ambiente	Inspección y control		
94	Preparación y distribución de pintura	Medio ambiente	Inspección y control		
95	Complejos deportivos	Medio ambiente	Inspección y control		
96	Centros comerciales (depende del área de construcción)	Medio ambiente	Inspección y control		
97	Y otras que por su actividad lo requieran, su valor dependerá de la actividad que realice.	Medio ambiente	Inspección y control		
Pecuarios y permisos					
98	Ganado mayor	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
99	Ganado menor	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
100	Granjas avícolas	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
101	Porquerizas	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
102	Hortalizas	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
103	Otros	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
104	Licencias y permisos	Medio ambiente		L500.00	
105	Moto sierras de uso comercial	Medio ambiente	Inspección y control	L1,500.00	
106	Transporte de material	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
107	Auto lotes	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
108	Lanteras	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
109	Billares	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
110	Expendios venta de cerveza	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
111	Transporte	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
112	Lavandería	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
113	Casa de empeño	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
114	Compra y venta de café	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
115	Gimnasio	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
116	Escuela de baile	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
117	Empresa u oficina de seguridad	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
118	Empresa de aseo o limpieza	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
119	Limpieza o mantenimiento de fosa sépticas	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
120	Barberías	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
121	artesanías	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
122	Cooperativa y financieras	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
123	Venta de celulares y accesorios	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
124	Cerrajería	Medio ambiente	Inspección y control	L400.00	
125	Fotocopiadoras	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
126	Servicios secretariales y venta de útiles	Medio ambiente	Inspección y control	L300.00	
127	Molinos de moler café y maíz etc.	Medio ambiente	Inspección y control	L300.00	
128	Joyerías	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
129	Reposterías en zona de comercio del municipio.	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
130	Reposterías pequeñas en barrios y colonias.	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	
131	Bienes y Raíces, alquileres.	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
132	Videojuegos.	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
133	Comerciales.	Medio ambiente	Inspección y control	L1,000.00	
134	Otros no contenido arriba	Medio ambiente	Inspección y control	L500.00	





Nota. Para renovación de permisos de operación se cobrará un 10% (revisar si no hay duplicidad). Por la extensión de la constancia ambiental de uso de suelo, para realizar trámites de permiso de licencia ambiental ante la **SERNA** para proyectos que **ocasionan** impacto ambiental **como** urbanizaciones, instalación de fábricas o cualquier otra actividad que este contenida en la Tabla de categorización ambiental Vigente establecida por la SERNA. La Unidad Municipal Ambiental revisara la misma preliminarmente y de acuerdo a la magnitud del proyecto según (Acuerdo 705-2021), vigente en el país estableciendo las siguientes tarifas: **Tabla 19 Constancias de uso de suelo de proyectos que requieren licencia ambiental**

No.	Categoría Según acuerdo ministerial 705-2021	Valor Constancia
1	Proyecto categoría 1:	L2,500.00
2	Proyectos categoría 2:	L4,000.00
3	Proyectos categoría 3:	L6,000.00
4	Proyectos categoría 4:	L8,000.00

O al momento de realizar la inspección para emitir la constancia preliminar, deberán presentar una copia de la documentación del anteproyecto a ejecutar (planos completos del proyecto, con el 10% área verde, **copia de impuestos de la propiedad, RTN, y DNI entre otros**). *Nota.* Por la reposición y/o renovación de constancias ambientales se deberá cancelar el valor de **doscientos lempiras L200.00**. **ARTÍCULO 89.- Seguimiento De Proyectos Con Licencia Ambiental (Reformado según acta 46-2024).** La Unidad Ambiental realizara inspección de acuerdo a las medidas de control ambiental a lo que establece la **secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)**. Toda persona natural o jurídica que realice acciones de carácter industrial, comercial, etc., **que cuente con licencia operativa funcional, auditoría ambiental o licencia vitalicia emitida por** La secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**), está obligada a la cancelación del costo de la inspección de Control y seguimiento o en su caso el cierre de operaciones a las medidas de mitigación declaradas en la resolución emitida por la secretaria de los Recursos Naturales, Ambiente y Minas, los costos serán los siguientes: **Tabla 20 Constancias de control y seguimiento de proyectos varios.**

No.	Categoría según acuerdo ministerial 705-2021	Valor constancia
1.	Proyecto categoría 1:	L2,500.00
2.	Proyectos categoría 2:	L3,500.00
3.	Proyectos categoría 3:	L4,500.00
4.	Proyectos categoría 4:	L5,000.00
5.	Auditoría ambiental	L3,750.00

Las inspecciones se realizarán conforme a las medidas vigentes emitidas por la **SERNA** y previa convocatoria de la **Secretaría a través de la DECA**. Así mismo se debe de cancelar la constancia de control y seguimiento de medidas ambientales según la tabla de categorías (**Tabla 20**). Si la empresa cuenta con una licencia vitalicia siempre se hará la supervisión y su respectivo cobro, si el proyectó no cuenta con las medidas de control ambiental se sujetará a la normativa ambiental vigente para el país. **Todos los proyectos que soliciten Constancia de Control y seguimiento deberán realizar una compensación ambiental la que podrá realizarse a través proyectos de restauración de áreas específicas y seguimiento de estas por 5-7años, restauración de paisajes, mantener áreas verdes, mantener un área ecológica igual, compensación económica a través de la inversión en herramientas de monitoreo, o para el vivero.** Las actividades de compensación que desarrollen las empresas serán las siguiente: **Tabla 21 Compensación ambiental por impactos generados por los proyectos**

No.	Descripción	Cantidad
1.	Llenado de bolsas en el vivero.	12,000-25,000 bolsas
2.	Limpieza de Plantaciones en calanterique.	3-7 manz.
3.	Plantación de un área en zonas municipales o protección a una distancia de 2mx2.5m (Limpieza del área, compra de plantas transporte, plantación.	3-7manz.
4.	Bolsas para el vivero Equivalente.	Ver tabla 22
5.	Semillas para el Vivero.	Ver tabla 22
6.	Herramientas y equipo para actividades de ambiente de la UMA.	Ver tabla 22
7.	En Caso de ser compensación en mano de obra, la empresa deberá pagar directamente al colaborador mediante un contrato de trabajo.	

Nota. Esta compensación se recibirá en especies para actividades para el ambiente debidamente documentada o en su defecto en equivalencia a los valores detallados en la tabla siguiente: **Tabla 22 Compensaciones ambientales por impactos proyectos**



Descripción	Cantidad en lempiras
Proyecto categoría 1	L6,000.00
Proyecto categoría 2	L7,000.00
Proyecto categoría 3	L8,000.00
Proyecto categoría 4	L10,000.00
Auditoria ambiental	L6,000.00

Nota. Previo al pago la unidad municipal ambiental emitirá un recibo de cobro según los valores de las categorías antes descritas en la tabla 22 y el cual deberá ser cancelado en una institución Bancaria donde se mantenga cuentas a favor de la Alcaldía Municipal de Siguatepeque. **ARTÍCULO 90.-Multa Por Apertura De Negocios Sin Autorización (Adicionado según acta 46-2024).** En la apertura de cementerios, gasolineras, madereras, creación de lotificaciones Residenciales, estas deberán ser autorizadas por la Corporación municipal adjuntando el dictamen de impacto ambiental emitido por la Unidad Municipal de Ambiente y demás requisitos establecidos para estos rubros. En el caso de que se haya efectuado la apertura del negocio sin previa autorización de la Corporación Municipal y de acuerdo con la categorización según MI AMBIENTÉ+, se aplicará la multa según la siguiente tabla, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación. **Tabla 23 Multa por apertura de negocios sin autorización o proyectos sin licenciamiento ambiental, sin autorización**

Categorías	Multa mínima	Multa máxima
Las que no requieran licencia ambiental	L1,000.00	L150,000.00
Categoría 1	L150,000.01	L250,000.00
Categoría 2	L250,000.01	L500,000.00
Categoría 3	L500,000.01	L1,000,000.00
Categoría 4	L1,000,000.00	L5,000,000.00

Para las lotificadoras y residenciales, previo a otorgarle la autorización **deberán de presentar la propuesta de solución en el manejo y tratamiento de aguas residuales previo a dictamen viabilidad de la unidad desconcentrada de aguas de Siguatepeque** (Alcantarillado Sanitario) y agua potable de la Unidad Desconcentrada Aguas De Siguatepeque y posterior aprobación de la Corporación Municipal. **ARTÍCULO 103.-Tarifa de Limpieza de Calles (Reformas según Acta 46-2024).** 1) En conjunto con el impuesto de industria comercio y servicio, y de acuerdo con la declaración jurada de ingresos presentada por los contribuyentes en la renovación y apertura de negocios, el barrido de calles se cobrará mensualmente, en base a la siguiente tabla: **Tabla 24 Tarifa de limpieza de calles**

Categoría	Sub categoría	Parámetro de		Tarifa
Comercial y servicio	Estructuración			
		De L.	Hasta L.	
	Baja	L0.00	L50,000.00	L55.00
	Media	L50,001.00	L100,000.00	L60.00
	Alta	L100,001.00	L500,000.00	L80.00
Industrial	Declaración de ingresos			
		De L.	Hasta L.	
	Baja	L0.00	L50,000.00	L85.00
	Media	L50,001.00	L100,000.00	L105.00
	Alta	L100,001.01	L500,000.00	L115.00
Publicas no educativas	Declaración jurada de ingresos			
		De L.	Hasta L.	
	Baja	0.00	100,000.00	L70.00
	Media	100,001.00	200,000.00	L80.00
	Alta	200,001.00	o Mayor	L90.00

2) En conjunto con el impuesto de Bienes Inmuebles, y de acuerdo con su valor catastral, el barrido de calles se cobrará mensualmente, en base a la siguiente tabla: **Tabla 25 Tarifa de limpieza de calles**

Categoría	Sub categoría	Parámetro de estructuración		Tarifa
Domestica	Valor catastral			
		De L.	Hasta L.	
	Baja	0.00	L500,000.00	L45.00
	Media	L500,001.00	L1,000,000.00	L50.00
	Alta	L1,000,001.00	o mayor	L60.00





Nota. Se aplicarán tarifas especiales a las terminales de autobuses que pagarán L100.00 mensuales. **Servicio extraordinario.** El servicio extraordinario que fuere solicitado para la prestación del servicio se cobrará por kilómetro lineal requerido, según tarifa establecida en el contrato de servicio. En los lugares en donde la Municipalidad de Siguatepeque preste el servicio de Limpieza vial y Barrido de Calles, será obligación del vecino mantener limpia su acera y área verde que este frente a su domicilio, hasta la mitad de la calle o pasaje. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra el Departamento Municipal encargado, para efectuar dicha recolección. **Emergencia o caso fortuito.** En casos de emergencia o por caso fortuito, la Municipalidad de Siguatepeque, por medio de la (UMIRS), deberá apoyar en el corte y remoción de árboles caídos en vías públicas, centros de educación y en cualquier otro lugar que recomienden los órganos gubernamentales correspondientes. **ARTÍCULO 104.- Clasificación De Recolección De Desechos Sólidos (Adicionado según Acta 46-2024).** El servicio de recolección de desechos sólidos se clasifica en: **a) Recolección doméstica.** Este consiste en la recolección de desechos producidos en el interior de las viviendas sean estos habitados por propietarios o inquilinos. **b) Comercial o de Servicio** aplicable a los negocios según su volumen de ventas. **c) Industrial,** se cobrará según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales. **d) Gubernamental** aplicable a las instituciones del gobierno según el valor catastral del inmueble. e) Recolección especial aplicable a las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, hoteles, moteles, y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra. f) Recolecciones exclusivas a negocios que así lo soliciten. No se recolectará la basura tóxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y de otros establecimientos que generen este tipo desechos, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación debidamente aprobados por la municipalidad. *Nota.* Se aplicarán tarifas especiales a altos generadores eventuales o temporales del municipio de acuerdo con dictamen técnico de la UMIRS, quien determinara el monto a pagar de cien lempiras exactos (L100.00) a quinientos lempiras (L500.00) lempiras mensuales o fracción de tiempo de acuerdo con cantidades y tipo de residuos generados. Se pagará una cantidad que se deberá de cancelar en el momento de solicitar el permiso de operación. Agregar a la tabla de cobro de justicia. **Como ser:** 1) Juegos mecánicos. 2) Circos nacionales o internacionales. 3) Eventos o festividades en sitios públicos. 4) Conciertos. Venta de pólvora, entre otros. **ARTÍCULO 105.-Tarifas De Recolección De Desechos Sólidos (Reformado según acta 46-2024).** 1) En conjunto con el impuesto de industria comercio y servicio, y de acuerdo con la declaración jurada de ingresos presentada por los contribuyentes en la renovación y apertura de negocios, la tarifa por el Servicio de Recolección de Desechos Sólidos o Tren de Aseo se cobrará mensualmente. En los inmuebles dados en arrendamiento para el funcionamiento de un negocio, el pago de Recolección de Desechos Sólidos será cancelado únicamente por el arrendatario (El Dueño del Negocio). De acuerdo con la siguiente tabla: **Tabla 26**
Tarifa de recolección de desechos sólidos negocios

Categoría	Sub categoría	Parámetro de estructuración		Tarifa
Comercial y servicio	Declaración jurada de ingresos			
		De L.	Hasta L.	
	Baja	L0.00	L50,000.00	L65.00
	Media	L50,001.00	L100,000.00	L75.00
	Alta	L100,001.00	L500,000.00	L85.00
	Superior	L500,001.00	L10,000,000.00	L100.00
		L10,000,000.01	L50,000,000.00	L160.00
		L50,000,000.01	L100,000,000.00	L215.00
		L100,000,000.01	En adelante	L270.00
Industrial	Declaración jurada de ingresos			
		De L.	Hasta L.	
	Baja	L0.00	L50,000.00	L60.00
	Media	L50,001.00	L100,000.00	L80.00
	Alta	L100,001.01	L500,000.00	L95.00
	Superior	L500,001.00	L10,000,000.00	L110.00
		L10,000,000.01	L50,000,000.00	L165.00
		L50,000,000.01	L100,000,000.00	L220.00
		L100,000,000.01	En adelante	L275.00
Publica no educativas	Valor catastral			
		De l.	Hasta l.	
	Baja	-	L100,000.00	L65.00
	Media	L100,001.00	L200,000.00	L75.00
	Alta	L200,001.00	O mayor	L85.00

2) En conjunto con el impuesto de Bienes Inmuebles, y de acuerdo con su valor catastral, la tarifa por el Servicio de Recolección de Desechos Sólidos o Tren de Aseo se cobrará mensualmente, en base a la siguiente tabla: **Tabla 27** *Tarifa de recolección de desechos sólidos habitacional*





Categoría	Sub categoría	Parámetro de estructuración		Tarifa
		Valor Catastral		
		De L.	Hasta L.	
Domestica Urbana y peri- urbana	Baja	L0.00	L500,000.00	L40.00
	Media	L500,001.00	L1,000,000.00	L50.00
	Alta	L1,000,001.00	o Mayor	L60.00
		Valor Catastral		
		De L.	Hasta l.	
Domestica rural	Baja	L0.00	L100,000.00	L25.00
	Media	L100,001.00	L250,000.00	L35.00
		L250,000.01	L500,000.00	L60.00
	Alta	L500,000.01	L750,000.00	L75.00
		L750,000.01	L1,000,000.00	L85.00
		L1,000,000.01	o Mayor	L100.00

Las aldeas que actualmente reciben el servicio de Recolección y tren de aseo son: Aguas del padre, El Socorro, Villa Alicia, Buenas Casas, El Rincón, Tres de septiembre, Balibrea, El Porvenir y el Pedregal. La tasa deberá aplicarse a todos aquellos sectores rurales y periféricos que se anexen al servicio previo dictamen de UMIRS. **Categoría especial:** Las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, hoteles, **mercados**, moteles, hospedaje, apartamentos y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra pagarán un recargo del 75% a la tarifa mensual, en sus respectivas categorías de volumen de ventas. La Recolección Exclusiva pagara L1,500.00 mensuales. **ARTÍCULO 107.-Tarifa de Disposición Final (Reformado según acta 46-2024).** 1) En conjunto con el impuesto de industria comercio y servicio, y de acuerdo con la declaración jurada presentada por los contribuyentes en la renovación y apertura de negocios, La Disposición Final de los Desechos Sólidos se cobrará mensualmente. En los inmuebles dados en arrendamiento para el funcionamiento de un negocio, el pago de Disposición Final de Desechos Sólidos será cancelado únicamente por el arrendatario (El Dueño del Negocio) del inmueble. En base a la siguiente tabla: 2) Con el impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad con el valor catastral, en el área urbana, se exceptúan los solares baldíos, se cobrará mensualmente lo siguiente: **Tabla 28 Tarifa de disposición final de negocios**

Rango de las declaraciones (lempiras)			Valor mensual
Mínimo L	A	Máximo L	
L0.01	a	L100,000.00	L10.00
L100,000.01	a	L500,000.00	L25.00
L500,000.01	a	L1,000,000.00	L30.00
L1,000,000.01	a	L5,000,000.00	L75.00
L5,000,000.01	a	L10,000,000.00	L300.00
L10,000,000.01	a	L50,000,000.00	L1,000.00
L50,000,000.01	a	L100,000,000.00	L2,500.00
L100,000,000.01	a	L500,000,000.00	L4,500.00
L500,000,000.01	a	en adelante	L6,000.00

Tabla 29 Tarifa de disposición final habitacional-urbano

Rango del valor catastral (lempiras)			Valor mensual
Mínimo	A	Máximo	
L0.01	a	L300,000.00	L25.00
L300,001.00	a	L800,000.00	L30.00
L800,001.00	a	L2,000,000.00	L50.00
L2,000,001.00		en adelante	L100.00

Con el impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad con el valor catastral, en el área rural y los solares baldíos del área urbana, se cobrará mensualmente lo siguiente: **Tabla 30 Tarifa de disposición final habitacional-rural**

Rango del valor catastral (lempiras)			Valor mensual
Mínimo	A	Máximo	
L0.01	a	L100,000.00	L10.00
L100,000.01	a	L500,000.00	L15.00
L500,000.01	a	L1,000,000.00	L20.00
L1,000,000.01		en adelante	L25.00





3) En conjunto con el impuesto personal se cobrará anualmente de la siguiente forma:

Tabla 31 Tarifa de disposición final impuesto personal

Rango de las declaraciones (lempiras)			Valor anual
Mínimo	A	Máximo	
0.01	a	L100,000.00	L10.00
L100,000.01	a	L500,000.00	L25.00
L500,000.01	a	L1,000,000.00	L75.00
L1,000,000.01		en adelante	L100.00

ARTÍCULO 108.-Otras Disposiciones (Reformado Según acta 46-2024) 1) Como contribución especial se cobrará doscientos veinte lempiras exactos (L220.00) por la emisión de cada constancia, resolución o certificación municipal de cualquier tipo solicitada por los contribuyentes en la Unidad Para El Manejo Integral De Residuos Sólidos (UMIRS). Requisitos a presentar: a) Forma- 15-GG-UMIRS-S. b) Plano de ubicación del proyecto si es en zona urbana. Para zona rurales se requiere la ubicación del proyecto en mapa 1:50,000 o en cualquier otro medio grafico que muestre las características del entorno del proyecto. c) Copia de Solvencia Municipal de la empresa. d) Permiso de operación del proyecto. e) Presentar un resumen de estimación de generación de residuos dentro del establecimiento (especificando que hacen con los mismos, si los queman, los desechan en la misma propiedad) o estos son transportados al sitio de disposición final. f) Declaración jurada del proponente donde asegura que toda la información presentada es verdadera, debidamente autenticada. 2) Por el tratamiento exclusivo de residuos hospitalarios adicionalmente se cobrará L5.00 por kilogramo. 3) Residuos Industriales y otros adicionalmente se cobrará L. 800.00 por tonelada. 4) Residuos orgánicos de productos cárnicos y curtidos de pieles se cobrará L. 2.00 por kilogramo. 5) Se considerarán altos generadores de residuos industriales y comerciales especiales aquellos que produzcan una cantidad igual o mayor diez toneladas por año. 6) Otros que de acuerdo con el grado de peligrosidad y complejidad en el manejo de la disposición final se hará un análisis de costos lo cual vía dictamen técnico que describirá el costo relacionado al servicio provisto. El dictamen será elaborado por la UMIRS, el mismo se remitirá a control tributario quien procederá a generar el aviso de cobro. **ARTÍCULO 111.-Regulación De La Disposición Final De Desechos Sólidos No Transportados Por La Alcaldía (Reformado según acta 46-2024).** Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal. (Artículo 13, numerales 2, 3, 7 y 16; Art. 14, numeral 6; Artículo 25, numerales 1 y 7. Ley de Municipalidades, Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.). Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Un (1) salario mínimo vigente (Artículo 34. Ley de Policía y de Convivencia Social. Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente). Los recipientes de almacenamiento temporal para residuos sólidos no especiales, tanto para los de tipo domiciliario como colectivo, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la unidad encargada de residuos sólidos. a) Estar adecuadamente ubicados y cubiertos (para residencial, apartamentos, colegios, centros comerciales e industrias de gran tamaño regulados a través de la UMIRS. b) Normas técnicas de capacidad para almacenar el volumen de residuos sólidos generados. c) Construidos con materiales impermeables y con resistencia necesaria para el uso al que están destinados. d) Tener la identificación del propietario, tipos de residuos que se pueden depositar, horarios de disposición y días que pasa el tren de aseo. e) El aseo de los alrededores de áreas de almacenamiento de uso privado será responsabilidad exclusiva de los encargados del recipiente. f) Los recipientes de residuos sólidos se colocarán en sitios de fácil recolección para el servicio ordinario, en el caso de residencial, apartamentos, colegios, centros comerciales e industrias de gran tamaño estos tendrán que ser ubicado donde dictamine UMIRS. Para las residencial que por su topografía interna de las calles o por disposición de la unidad de manejo integral de residuos sólidos urbanos determinen la falta de condiciones para la recolección de residuos domésticos casa por casa, se destinara un área de estratégica de recolección bajo las normas técnicas de los recipientes. No menor de 16 Metros Cuadrados. **ARTÍCULO 112.-Prohibición De Deposition De Lodos Bacteriológicos, Y De Restos De Animales (Reformado según acta 46-2024).** Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos. También se Prohíbe la deposición de restos animales,



productos de la actividad artesanal (Rastro Municipal) o industrial. Plantas procesadoras de carnes. Para ello se recomienda la construcción de celda o trinchera para que sean enterrados sea, sangre, cuero, viseras, cebos huesos cachos cascós, etc., y sean soterrados con tierra y hacerles un compactado para evitar la proliferación de moscas y malos olores. (Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.) Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de L10,000.00 hasta L1000,000.00 sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades). **ARTÍCULO 116.-Tarifa De Servicio De Bomberos (Reformado según acta 46-2024)** Este servicio se cobrará mensualmente así: **a) Servicio empresarial:** es el que paga toda persona natural o jurídica constituida como empresa o negocio, su cobro será según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales: **Tabla 32 Tarifa de servicio de bomberos**

Volumen de venta anuales en lempiras			Tasa mensual
De L.		A L.	
L300,000.00	A	L500,000.00	L60.00
L500,001.00	A	L1,000,000.00	L80.00
L1,000,001.00		En adelante	L100.00

b) Servicio Habitacional: es el que paga toda persona propietaria de un inmueble de acuerdo con la siguiente tabla: **Tabla 33 Tarifa de servicio de bomberos**

Valor catastral			Tasa anual
De		A	
L0.01	de	L50,000.00	L20.00
L50,001.00	A	L100,000.00	L30.00
L100,000.00	A	L200,000.00	L40.00
L200,001.00	A	L500,000.00	L60.00
L500,001.00	A	L1,000,000.00	L80.00
L1,000,001.00	A	L1,500,000.00	L140.00
L1,500,001.00	A	L1,800,000.00	L180.00
L1,800,001.00	A	L2,000,000.00	L280.00
L2,000,001.00		en adelante	L400.00

c) Los negocios de los mercados municipales una tarifa mensual de veinte lempiras exactos (L20.00). **ARTÍCULO 121.-Tarifas Aplicables Agua Potable Y Saneamiento (Adicionado según acta 46-2024)** Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento serán aprobadas por las Municipalidades y por las Juntas de Agua en aplicación de la Normativa que sobre este aspecto aplique el Ente regulador y serán consignados en los respectivos Reglamento de Servicio y Plan de arbitrio municipal. (Art. 38 de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento). **Tabla 34 Tarifa de servicios de agua potable.**

Categoría	Tarifa	Tasa/Reg.	Tasa/Amb	Total
Doméstica baja	L162.39	L3.25	L6.50	L172.14
Doméstica media	L201.92	L4.04	L8.08	L214.04
Doméstica alta	L220.33	L4.41	L8.81	L233.55
Comercial baja	L333.81	L6.68	L13.35	L353.84
Comercial media	L360.45	L7.21	L14.42	L382.08
Comercial alta	L1,028.57	L20.57	L41.14	L1,090.28
Comercial otros 1	L1,674.29	L33.49	L66.97	L1,774.75
Comercial otros 2	L1,717.14	L34.34	L68.69	L1,820.17
Industrial baja	L748.08	L14.96	L29.92	L792.96
Categoría	Tarifa	Tasa/Reg.	Tasa/Amb.	Total
Industrial media	L1,110.33	L22.21	L44.41	L1,176.95
Industrial alta	L4,835.00	L96.70	L193.40	L5,125.11
Gubernamental/instituc. Baja	L222.83	L4.46	L8.91	L236.20
Gubernamental/instituc. Media	L362.52	L7.25	L14.50	L384.27
Gubernamental/instituc. Alta	L842.89	L16.86	L33.72	L893.46

Tabla 35 Tarifa de nuevas conexiones de agua potable costos fijos

No.	Descripción	Residencial	Comercial	Industrial	Gobierno
1.	Deposito	L230.00	L1,280.00	L3,380.00	L1,500.00
2.	Costo de instalación domiciliaria	L1,700.00	L1,700.00	L1,700.00	L1,700.00
3.	Costo de Inspección	L400.00	L450.00	L600.00	L600.00
4.	Clasificación de conexión domiciliaria	L445.00	L690.00	L862.50	L690.00
5.	Derecho de conexión al sistema de agua potable	L1,075.00	L2,000.00	L6,000.00	L3,000.00
6.	Cargo por hidrante	L125.00	L75.00	L75.00	L75.00
	Total	L3,975.00	L6,195.00	L12,617.50	L7,565.00

Tabla 36 Tarifa de nuevas conexiones de agua potable costos variables

No	Descripción	Residencial	Comercial	Industrial	Gobierno
1.	Tasa de Suministro	L234.32	L234.32	L234.32	L234.32
2.	Caja de Concreto	L800.00	L800.00	L800.00	L800.00
3.	Válvula Antifraude	L321.00	L321.00	L321.00	L321.00
	Total	L1,355.32	L1,355.32	L1,355.32	L1,355.32
	Valor total de derecho a pegue	L5,330.32	L7,550.32	L13,972.82	L8,920.32





Nota. La tasa de suministro varía de acuerdo con el valor catastral del terreno descrito en constancia extendida por la oficina de catastro municipal. a) El valor de la caja domiciliaria de concreto varía de acuerdo con los costos por elaboración. b) El valor de la válvula antifraude varía de acuerdo con el precio en el mercado. La nueva estructura tarifaria aplicable a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberá ajustarse a los valores especificados en la tabla de precios que se presenta a continuación:

Tabla 37 Tarifario Resultante Aguas de Siguatepeque, en lempiras del año 2025

Categoría	Cargo Fijo Lps/Usuario/ mes	Cargo por consumo de agua (*) (Lps/m ³)			Cargo por consumo Alcantarillado (*) (Lps/m ³)		
		Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3
Residencial bajo ingreso	L49.71	L6.89	L10.33	L17.21	L2.03	L3.05	L5.08
Residencial resto	L62.14	L8.61	L12.91	L17.21	L2.54	L3.81	L5.08
Gubernamental o institucional	L124.28	L17.21	L17.21	L25.82	L3.81	L5.08	L7.62
Industrial o comercial	L124.28	L17.21	L25.82	L43.03	L7.62	L7.62	L12.71

Nota. Esta tarifa volumétrica será aplicable a partir de que se encuentren instalados los medidores por parte de la Unidad Desconcentrada Aguas de Siguatepeque. Adicionalmente, se aplicarán los siguientes cargos al valor total de la factura: a) Un 2% por servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento del ERSAPS (SVA). b) Un 4% por tasa ambiental. **ARTÍCULO 123.-Clasificación De Las Infracciones Y Sanciones A Los Usuarios (Reformado según Acta 46-2024).** Las sanciones por infracciones cometidas por los usuarios, el procedimiento de aplicación de sanciones y los derechos y obligaciones tanto del prestador como de los usuarios, estarán definidos en el Reglamento de servicios de Agua Potable y Saneamiento. (Art. 33 Reglamento General de La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento). Según el Artículo 178 del Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas De Siguatepeque”: Las infracciones al Reglamento de Servicio se clasifican en: 1) Leves. 2) graves. 3) muy graves. **Infracciones leves.** Son aquellas acciones del Usuario que contravienen las disposiciones de este Reglamento en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicio serio a los derechos o a la propiedad municipal o del Prestador, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios. **Infracciones graves. Estas son:** 1) Mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del Usuario. 2) **Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.** 3) Comercializar el agua potable sin autorización expresa del prestador. 4) Extender el servicio a terceros sin autorización del prestador. 5) Manipular las redes municipales de agua potable o alcantarillado. 6) Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor. 7) Impedir a los trabajadores del Prestador el libre acceso a la caja del medidor o al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluaciones y pruebas o la actualización del catastro. 8) Utilizar el agua para usos no autorizados. 9) Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezcan a un solo propietario. 10) Rehabilitar un servicio suspendido por el Prestador. 11) Conexión clandestina a los sistemas. 12) Alterar la condición de piletas públicas o similares, en beneficio de un uso intradomiciliario. 13) Regar parques y jardines privados con agua potable en horario no permitido o cuando haya prohibición expresa del Prestador. 14) No informar oportunamente del cambio del tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y una alteración de la tarifa. 15) Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito. 16) Descargar efluentes y desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo lo dispuesto por este Reglamento o el incumplimiento reiterado de los requerimientos para la descarga de desechos comerciales e industriales. 17) Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua potable, que signifique desperdicio de este. 18) Interconectar los sistemas de drenaje pluvial y sanitario, así como la red de agua potable con una de agua no potable. 19) Utilizar los servicios contratados por el propietario anterior, sin informar al Prestador. 20) Desatender las indicaciones del Prestador para adecuar las instalaciones internas. 21) Obstaculizar la lectura, revisión o reparación de los medidores, sea por acción u omisión. 22) Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la Municipalidad, el Prestador u otros usuarios de los servicios. 23) Otras infracciones que establezca el Ente Regulador y/o la Municipalidad.



Infracciones muy Graves. Corresponden a esta clase, las siguientes infracciones: 1) Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por el Prestador. 2) Conectarse clandestinamente a las redes del servicio. 3) Reincidencia en el incumplimiento del contrato de servicio en forma imputable al Usuario, en infracciones intermedias durante período de dos (2) años. 4) La rotura de vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de emergencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos, al estado en que encontraba inicialmente. 5) Parcelar, urbanizar o construir sin licencia autorizada por la Municipalidad de Siguatepeque o cuando estas hayan caducado o en contravención a lo dispuesto en dicha licencia. 6) La disposición de aguas residuales, contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo no autorizado por el Prestador. **ARTÍCULO 124.-Facultad Para Imponer Las Sanciones (Reformado Según acta 46-2024).** El Prestador podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones **al presente reglamento:** **1) Amonestación:** En caso de infracciones leves y por primera vez. No se aplicará ningún cargo o multa. **2) Suspensión Temporal de los Servicios:** Será aplicable en el caso de infracciones graves. El Prestador impondrá las multas establecidas conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones **aprobadas por la Honorable Corporación Municipal De Siguatepeque.** **3) Clausura del Servicio:** El Servicio será clausurado cuando ocurran infracciones muy graves. El Prestador impondrá las multas establecidas oficialmente. **El Servicio también podrá ser clausurado si la suspensión temporal del numeral (2) anterior persiste por espacio de cuatro (4) meses consecutivos, sin que la causa que originó la sanción haya sido subsanada por El Usuario y/o los adeudos hayan sido pagados.** Adicionalmente el servicio podrá ser clausurado cuando lo solicite el propietario, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero; esta solicitud debe ser tramitada por el propietario con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para el corte o clausura del servicio. El Prestador no podrá suspender el procedimiento de conexión a los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por razones de carácter legal relacionadas con disputas sobre la propiedad del inmueble o predio. En el evento de que una persona distinta del solicitante de la conexión sea declarada titular del dominio sobre el predio beneficiario del servicio, las relaciones jurídicas emanadas de la solicitud de conexión del servicio se trasladarán a dicho titular del dominio. **ARTÍCULO 125.-Multas Y Sanciones (Reformado según acta 46-2024).** Cuando ocurran infracciones graves o muy graves, el Prestador oirá previamente al usuario, antes de imponer la sanción. El Prestador realizará dos (2) intentos para requerir al infractor a que se haga presente en sus oficinas. Si los intentos por localizar al Usuario resultaran infructuosos o si éste no se hiciera presente en las oficinas del Prestador, se procederá con la clausura del Servicio. **El valor de las Multas y Sanciones por las infracciones cometidas se detallan en la siguiente tabla: Tabla 42 Valor de las multas graves y sanciones**

No.	Infracciones graves	Multas	Sanciones
1	Mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del usuario.	Domestico L500.00 comercial/indus/gobierno L1,000.00	Suspensión de servicio
2	Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo	L3,000.00	Suspensión de servicio
3	Comercializar el agua potable sin autorización expresa del prestador.	L3,500.00	Suspensión del servicio e instalación inmediata del respectivo medidor.
4	Extender el servicio a terceros, sin autorización del prestador.	L3,000.00	Instalación de medidor
5	Manipular las redes municipales de agua potable o alcantarillado	L3,000.00	Requerimiento conforme a ley
6	Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor.	L3,000.00	Suspensión de servicio /reposición de medidor
7	Impedir a los trabajadores del prestador el libre acceso a la caja del medidor o al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluaciones y pruebas o la actualización del catastro.	L1,000.00	Requerimiento conforme a ley
8	Utilizar el agua para usos no autorizados (como riego agrícola u otros)	L3,500.00	Requerimiento conforme a ley
9	Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezcan a un solo propietario.	L2,000.00	Suspensión de servicio /reconexión con medidor y pagar derecho por nueva conexión.
10	Rehabilitar un servicio suspendido por el prestador.	L1,000.00	Suspensión de servicio / reconexión con medidor
11	Conexión clandestina a los sistemas.	L3,750.00	Suspensión del servicio y legalizar la conexión con medidor
12	Alterar la condición de piletas públicas o similares, en beneficio de un uso intradomiciliario.	L3,750.00	Suspensión del servicio, reconexión con medidor y reparar daño.
13	Regar parques, jardines privados, áreas verdes con agua potable en horario no permitido o cuando haya prohibición expresa del prestador.	L1,000.00	Suspensión de servicio / reconexión con medidor





14	No informar oportunamente del cambio del tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y una alteración de la tarifa.	L1,000.00	Requerimiento conforme a ley
15	Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito.	L3,500.00	Requerimiento conforme a ley
16	Descargar efluentes y desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo lo dispuesto por este reglamento o el incumplimiento reiterado de los requerimientos para la descarga de desechos comerciales e industriales.	L3,750.00	Requerimiento conforme a ley
17	Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua potable, que signifique desperdicio del mismo, como por ejemplo regar calles, lavado de muros, lavado de vehículos y otros afines.	L1,500.00	Suspensión de servicio /reconexión con medidor
18	Interconectar los sistemas de drenaje pluvial y sanitario, así como la red de agua potable con una de agua no potable.	L3,750.00	Suspensión del servicio y pago de reconexión con medidor requerimiento conforme a ley
19	Utilizar los servicios contratados por el propietario anterior, sin informar al prestador.	L1,000.00	Suspensión de servicio / reconexión con medidor
20	Desatender las indicaciones del prestador para adecuar las instalaciones internas, para reparación de fugas u otros.	L1,000.00	Suspensión de servicio / reconexión con medidor
21	Obstaculizar la lectura, revisión o reparación de los medidores, sea por acción u omisión.	L1,500.00	Suspensión de servicio / reconexión con medidor
22	Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la municipalidad, el prestador u otros usuarios de los servicios.	L3,000.00	Requerimiento conforme a ley / reparación de daños causados, bajo supervisión del departamento de operación y mantenimiento.
23	Instalar tubería con especificación de mayor diámetro, en la conexión de acceso a la vivienda.	L3,750.00	Suspensión del servicio y pago de reconexión con medidor.
24	Usar el agua para construir sin autorización de el prestador	L3,750.00	Suspensión del servicio y pago de reconexión con medidor.
25	Mover la conexión domiciliaria al interior de la vivienda. (debe estar en la parte externa de la propiedad).	L1,000.00	Suspensión de servicio / reconexión con medidor
26	Uso de hidrante sin autorización del prestador.	L1,000.00	Requerimiento conforme a ley
27	No tener la caja domiciliaria visible con la acometida.	L500.00	Suspensión del servicio y pago de reconexión con medidor.

Tabla 43 Multas y sanciones por infracciones muy graves

No.	Infracciones muy graves	Multa	Sanciones
1	Reincidencia de una falta grave.	Por cada reincidencia, se aplicará el doble del valor de la multa correspondiente a la falta cometida.	Requerimiento conforme a ley
2	Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por el Prestador.	Por cada reincidencia, se aplicará el doble del valor de la multa correspondiente a la falta cometida.	Suspensión de servicio / Reconexión con medidor
3	Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.	Por cada reincidencia, se aplicará el doble del valor de la multa correspondiente a la falta cometida.	Suspensión del servicio y legalizar la conexión con medidor
4	La rotura de vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de emergencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos, al estado en que se encontraba inicialmente.	Por cada reincidencia, se aplicará el doble del valor de la multa correspondiente a la falta cometida.	Requerimiento conforme a ley
5	La disposición de aguas residuales, contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo no autorizado por el Prestador.	Por cada reincidencia, se aplicará el doble del valor de la multa correspondiente a la falta cometida.	Requerimiento conforme a ley

Tabla 44 Valor de otros cobros

No.	Concepto	Categoría	Unidad	Valor Lps	Observación
1.	Cambio de Registro de Propietario	Todas las categorías	C/U	L100.00	
2.	Emisión por dictamen de factibilidad a proyectos de urbanización.	Todas las categorías	C/U	L1,500.00	
3.	Caja de concreto para proteger el medidor	Todas las categorías	C/U	L800.00	Según el costo del mercado para Aguas de Siguatepeque
5.	Modificación y Traslado (Cambio pegue).	Todas las categorías	C/U	L500.00	
6.	Emisión de constancia varias	Todas las categorías	C/U	L220.00	
8.	Cambio de medidor	Todas las categorías	C/U	L500.00	
9.	Costo del medidor	Todas las categorías	C/U	0	Según el costo del mercado para Aguas de Siguatepeque
10.	Detección de fugas intradomiciliarias.	Todas las categorías	Por Hora	L500.00	





11.	Servicio de compresor y otros equipos o herramientas.	Todas las categorías	Medio día (4 horas)	L700.00	L. 1100 si es día completo
12.	Suspensiones temporales y definitivas.	Todas las categorías	C/U	L500.00	
13.	Reactivación de cuentas.	Todas las categorías	C/U	L500.00	
14.	Vertidos dañinos al sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.	Todas las categorías	C/U	L3,750.00	
15.	Descargas no autorizadas.	Todas las categorías	C/U	L3,750.00	
16.	No disponer de trampa de grasa.	Todas las categorías	C/U	L3,750.00	
17.	Conexión Clandestina a los sistemas por una Urbanización.	Por cada lote / suspensión de la conexión entre tanto legaliza la situación con el Prestador.	Cada lote	L3,750.00	
18.	Instalación y desinstalación de medidores.	Todas las categorías	C/U	L100.00	
19.	Revisión de medidores solicitado por el usuario.	Todas las categorías	C/U	L200.00	
20.	Calibración (San Pedro Sula de medidores solicitado por el usuario.	Todas las categorías	C/U	L3,000.00	
21.	Suministro e instalación de trampas de grasa	Al costo del mercado	C/U		Según el costo del mercado para Aguas de Siguatepeque.
22.	Suministro e instalación de cajas de medidor y válvulas antifraude.	Al costo del mercado	C/U		Según el costo del mercado para Aguas de Siguatepeque.

ARTÍCULO 139.-Tarifas De Renta De Mercados Municipales (adicionado según acta 46-2024)
Corresponde a la Corporación Municipal aprobar las tarifas por concepto de renta de cada uno de los Bienes Inmuebles donde se encuentran los Mercados Municipales, las cuales quedan establecidas de la siguiente manera: **Tabla 46 Tarifa de renta mensual de mercados municipales.**

Mes de renta	Mercado san juan			Mercado san pablo			Mercado el rapidito		
	Renta mensual	Tren de Aseo	Disposición Final	Renta Mensual	Tren de Aseo	Disposición Final	Renta Mensual	Tren de Aseo	Disposición Final
ene-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
feb-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
mar-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
abr-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
may-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
jun-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
jul-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
ago-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
sep-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
oct-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
nov-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00
dic-25	L40,000.00	L100.00	L300.00	L16,000.00	L300.00	L200.00	L8,000.00	L200.00	L100.00

ARTÍCULO 140.-Obligaciones Adicionales De Los Locatarios: Además de lo definido anteriormente serán obligaciones adicionales el pago de las tarifas de Licencia de Apertura y Renovación de los permisos de operación de los negocios dentro de los mercados, su cobro, se hará tomando en cuenta las tarifas, Impuesto de Industrias, Comercio y Servicios, Bomberos y Medio Ambiente. **ARTÍCULO 143.-La Casa De La Cultura (Reformado según acta 46-2024).** Por el alquiler, equipo y mobiliario que se encuentra en las instalaciones de la Casa de La Cultura, en Horario de Lunes a Domingo de 8:00 a.m. hasta las 9:00 p.m., de acuerdo con el reglamento aprobado por la Honorable Corporación Municipal en sesión celebrada en fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2020, mediante punto de Acta No.30 se cobrará lo siguiente: **Tabla 47 Precios aplicables planta baja**

Área	Precio	Tiempo	Capacidad /Personas	Observaciones
Vestíbulo	L500.00	Por hora	Hasta 25	
Aulas taller	L200.00	Por hora	10 a 15	Pintura: 17 caballetes, 1 pizarra Música: 1 Pizarra Diseño gráfico: 12 computadoras, 4 escritorios, 1 Pizarra Salón de baile
Terraza posterior	L500.00	Por hora	Hasta 20	5 mesas, 20 sillas
Cafetería	L500.00	Evento diario		
Salón de Reuniones	L300.00	Por hora	Hasta 20	Incluye: 20 sillas, 1 mesa, pizarra

Nota. Incluye el uso de los baños sanitarios **Tabla 48 Precios aplicables planta alta**

Área	Precio	Tiempo	Capacidad/Personas	Área
Vestíbulo	L500.00	Por Hora	Hasta 25	
Cafetería	L4,000.00	Por Mes	Hasta 25	Sin servicios públicos
Anfiteatro con camerino	L2,500.00	Por Evento	Máximo 150	
Anfiteatro con camerino +sillas	L3,000.00	Por Evento	Máximo 150	
Anfiteatro sin camerino	L1,500.00	Por Evento	Máximo 150	
Anfiteatro sin camerino +sillas	L2,000.00	Por Evento	Máximo 150	





Tabla 49 Precios aplicables plazuelas al aire libre

Evento	Precio	Tiempo	Capacidad / equipo	Observaciones
Pequeño	L500.00	Por evento	1 a 5 carpas	Para uso de toda la plazuela, sin carpa
Grande	L1,000.00	Por evento	6 a 10 carpas	Para uso de toda la plazuela, sin carpa

Tabla 50 Alquiler de edificio y mobiliario

Descripción	Precio	Unidad	Observaciones
Sillas	L5.00	C/U	Equipo en buen estado
Sillones	L30.00	C/U	Equipo en buen estado
Mesas redondas	L50.00	C/U	Equipo en buen estado
Quiosco	L1,000.00	C/U	Equipo en buen estado
Edificio completo	L5,000.00	Horas	Equipo en buen estado

Si por causas ajenas a la Dirección de la Casa de la Cultura el organizador cancela la realización del evento, no se hará ningún reembolso de lo entregado previamente. (Art. 42 Reglamento de La Casa de La Cultura). *Nota.* Todo Aquel que agrede la integridad física de un Bien Inmueble Municipal, además de dejarlo en buen estado pagará una multa uno (1) Salario Mínimo Vigente, previo avalúo del Departamento de Obras Publicas con acompañamiento del Departamento de Justicia Municipal. **ARTÍCULO 150.- Sanciones (reformado según acta 46-2024)** El departamento de Justicia Municipal sancionara en caso de encontrar los vehículos estacionados de manera incorrecta, o estacionado en lugares prohibidos, **aplicará una multa de L.400.00 además de cada sanción aplicada** la Policía Municipal dejara constancia de la infracción cometida, las características del vehículo, los datos del propietario y el lugar donde se cometió la falta. **En caso de estacionarse sobre la acera esta multa será el doble de la anterior.** **ARTÍCULO 154.- Tarifas Rastro Municipal (reformado según acta 46-2024).** Toda persona Natural o Jurídica, que haga uso de las instalaciones del Rastro Municipal, pagara una boleta por la actividad de destace de ganado, conforme a la siguiente tasa: **Tabla 51 Tarifas del rastro municipal de Siguatepeque.**

Tarifas		
1.	Por sacrificio de ganado mayor.	L480.00
2.	Por sacrificio de ganado menor.	L410.00

ARTÍCULO 175.-Estacionamiento De Vehículos Y Alquiler De Bienes Municipales (adicionado según acta 46-2024). El estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados se cobrará de la siguiente manera: El estacionamiento de vehículos en la Plaza Cívica la Amistad San Pablo se cobrará L. 15.00 por hora o fracción de hora. Si se detecta carros a la venta en la Plaza San Pablo, será acreedor el propietario de una multa de un Cuarto (1/4) de Salario Mínimo Diario Vigente. **El uso de los espacios físicos de la plazas y parques se hará según lo establecido en el Reglamento de Uso y Administración De La Plaza San Pablo.** **Tabla 59 Valor por uso eventual de la plaza**

No.	Descripción	Costo mensual
1.	Los propietarios de los locales frente a la Plaza que hacen uso de permanente del parqueo harán un pago Mensual a la Administración Municipal. La cantidad de estos parqueos serán limitados por la Administración Municipal.	L500.00

Nota. Las instituciones religiosas, los centros educativos y centros de salud, que realicen actividades sin fines de lucro en la plaza, deberán dejar aseada el área utilizada y hacerse responsable en caso de que ocasionen algún daño, así mismo si utilizan los parqueos estos deberán cancelarlos según el tiempo utilizado. Previo al permiso se deberá de notificar al departamento de administración y Justicia Municipal para su respectiva autorización. El uso de las carpas municipales para fines lucrativos, sin instalación eléctrica, se cobrará de la siguiente manera: **Tabla 60 Costo por uso de carpas municipales**

Descripción del cobro por uso de las carpas	
Descripción	Cantidad
Una carpa puesta Bodega Municipal costo diario.	L500.00
Traslado, armado y desmontaje por carpa	L200.00
Total, del costo	L700.00

Nota. En caso de que el ocupante de la carpa, la dañe o destruya deberá repararla o reponerla según el costo de esta con misma calidad. En la avenida Francisco Morazán y zona pavimentada queda prohibido





el parqueo de vehículos con ventas y parqueos exclusivos, el incumplimiento a esta ordenanza será sancionada de la siguiente manera: a) Por primera vez. L500.00 b) Por segunda vez. L800.00. c) Por tercera vez. L1,200.00. **ARTÍCULO 178.-Procedimiento Dominio Pleno (adicionado según acta 46-2024).** Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Cuando la persona posee una escritura o certificación en dominio útil, pagara del 10 al 60% por ciento del valor catastral, si el Terreno estuviera en zona no marginal. (de acuerdo con el reglamento). b) Del 60 al 100% Si la persona posee documento privado; en caso de no tenerlo, acreditar su tenencia. (de acuerdo con el reglamento). c) Se podrá legalizar los terrenos por parte de la municipalidad siempre y cuando los solicitantes acrediten su tenencia por un periodo no menor a 5 años. (el área a legalizar queda a criterio de la corporación municipal). En todo trámite de dominio pleno quedará un 10% del área como municipal destinado para fines urbanísticos o de utilidad pública; el área necesaria para aplicar este 10% debe ser mayor de una (1) manzanas. d) En terrenos inscritos en el Catastro Municipal y el registro de la propiedad a favor de la municipalidad, no podrá entregar a terceros una cantidad mayor a 500 metros cuadrados; este tipo de entrega el interesado no necesitará acreditar su tenencia de 5 años. e) No podrá otorgarse más de un lote de terreno municipal a un matrimonio o pareja en unión libre. f) Los porcentajes estarán sujetos a un análisis de acuerdo con la zona donde se ubica el terreno. **g) El valor aplicar por metro cuadrado (m²) en los dominios plenos (adjudicación y elevación) será de un 15% de aplicación de la tabla valores catastrales de la tabla actual.** **ARTÍCULO 181.-Costos De Constancias Y Servicios Catastrales (adicionado según acta 46-2024).** **Tabla 61 Costo de los servicios de catastro**

No.	Servicio	Tarifa
1.	Constancias por avalúos de propiedades, límites colindancias.	L200.00
2.	Constancias por avalúos de propiedades, límites colindancias comerciales	L200.00
3.	Certificado o Solvencia Catastral	L200.00
4.	Constancias de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite	L200.00
5.	Plano Catastral y de ubicación para permiso de Construcción	L300.00
6.	Inspección para reconsideración de Valores Catastral de suelo en áreas rurales (Constancia de Valor Catastral)	L500.00
7.	Constancia de Valores Catastral de suelo en áreas rurales	L250.00
8.	Plano editado (Sin levantamiento de Campo) tamaño carta.	L100.00
9.	Mapas, Planos e información catastral en digital	L300.00
10.	El servicio catastral por solicitud de mantenimiento predial para realizar desmembramientos, remediciones y unificaciones de predios (Cancelar el 50% al hacer la cita de campo y 50% al finalizar el mantenimiento).	L1.000.00
11.	Constancia de tener o no tener dominio pleno en trámite	L200.00
12.	Constancia de no poseer edificación o vivienda en el inmueble	L200.00
13.	Cambio de Propietario de Bien Inmueble	L100.00
13.	Reposición por extravío de Constancias	L50.00
15.	Constancia de otro tipo	L200.00

Nota. La vigencia de cualquier constancia será de seis meses a partir de la fecha de emisión. **En caso de patronatos, iglesias, juntas de agua e instituciones del estado estarán exentos del pago de esta tasa.** Cuando el servicio a prestar sea para lotificar, urbanizar o segregar un determinado predio se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla: **Tabla 62 Descuentos en desmembraciones (Urbanizaciones)**

No.	Desmembraciones	Descuento
1.	De 30 a 50 lotes	10%
2.	De 51 a 100 lotes	15%
3.	De 100 en adelante	20%

Nota. Presentar constancia extendida por la UTM donde se evidencie que cumple con los requisitos de urbanización en Catastro Municipal, se prestará dicho servicio al completar los Requisitos de ley que establece en el Reglamento de Construcción, Lotificación y Zonificación Municipal. **ARTÍCULO 184.- Actualización Catastral / Avalúo De Mejoras (reformado según acta 46-2024).** El Departamento de Catastro Municipal quedara facultado para hacer avalúo de mejoras; si los valores de estas no han sido declarados dentro de los siguientes 30 días de finalizada la construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de residencia, edificio o estructura sin excepción. Para la Valoración de mejoras se utilizará el **Catálogo de Valores, Valor de Suelo y Actualización de Proyecto de Mejoras** amparados en la Ley de Municipalidades según Artículo No.76 y en su Reglamento el Artículo No.84 (Ajuste de Valor Catastral), elaborado por Catastro Municipal y aprobado por la Honorable Corporación





Municipal en sesión extraordinaria según acta No. 44 siendo estos valores los siguientes: **Tabla 65**
Catálogo de costos para edificaciones típicas (Residencial una familia)

Catálogo de costos para edificaciones típicas Siguatepeque, Comayagua					
Costos unitarios por metro cuadrado					
Residencial una familia (1)					
Clase	Uno (1-1)	Dos (1-2)	Tres (1-3)	Cuatro (1-4)	Seis (1-6)
10	L2,728.70	L4,238.31	L5,077.51	L1,663.52	L3,867.04
15	L3,640.93	L4,671.30	L6,395.63	L2,325.66	L4,520.99
20	L4,553.15	L5,104.29	L7,713.75	L2,987.81	L5,174.94
25	L5,205.53	L6,404.97	L8,836.51	L3,576.66	L6,121.08
30	L5,857.91	L7,705.64	L9,959.27	L4,165.50	L7,067.21
35	L6,632.77	L8,211.65	L10,258.80	L5,086.42	L7,100.87
40	L7,407.63	L8,717.67	L10,558.32	L6,007.34	L7,134.53
45	L10,923.26	L9,755.55	L12,890.06	L8,045.16	
50	L14,438.90	L10,793.44	L15,221.79	L10,082.98	
55		L12,527.40	L15,590.25		
60		L14,261.36	L15,958.71		
65		L14,465.29	L16,327.17		
70		L14,669.22	L16,695.62		
75		L14,873.16			
80		L15,077.09			

Tabla 66 *Catálogo de costos para edificaciones típicas (Comercial)*

Catálogo de costos para edificaciones típicas Siguatepeque, Comayagua					
Costos unitarios por metro cuadrado					
Comercial (2)					
Clase	Uno (2-1)	Dos (2-2)	Tres (2-3)	Cuatro (2-4)	Seis (2-6)
10	L1,985.39	L3,782.84	L5,211.81	L1,249.75	L2,659.75
15	L3,145.97	L4,008.21	L5,700.80	L1,652.28	L3,547.92
20	L4,306.54	L4,233.57	L6,189.78	L2,054.81	L4,436.09
25	L5,035.88	L4,741.69	L7,069.80	L2,474.43	L5,469.61
30	L5,765.21	L5,249.81	L7,949.82	L2,894.05	L6,503.12
35		L6,127.76	L8,076.13	L3,667.51	
40		L7,005.71	L8,202.43	L4,440.98	

Tabla 67 *Catálogo de costos para edificaciones típicas (Oficinas)*

Catálogo de costos para edificaciones típicas Siguatepeque, Comayagua			
Costos unitarios por metro cuadrado			
Oficinas (3)			
Clase	Dos (3-2)	Tres (3-3)	Seis (3-6)
10	L2,546.71	L4,210.39	L4,703.28
15	L2,810.77	L4,374.60	L5,134.01
20	L3,074.83	L4,538.80	L5,564.75
25	L3,645.37	L5,031.25	L6,144.27
30	L4,215.91	L5,523.70	L6,723.79
35	L6,228.03	L7,459.67	
40	L8,240.15	L9,395.63	

Tabla 68 *Catálogo de costos para edificaciones típicas (Bodegas)*

Catálogo de costos de edificaciones típicas Siguatepeque, Comayagua			
Costos unitarios por metro cuadrado			
Bodegas (4)			
Clase	Dos (4-2)	Tres (4-3)	Cinco (4-5)
10	L1,699.58	L3,325.82	L1,038.76
15	L2,293.79	L3,891.33	L1,065.73
20	L2,888.01	L4,456.84	L1,092.69
25	L2,897.00		L2,217.71
30	L2,906.00		L3,342.73

Tabla 69 *Catálogo de edificaciones típicas (Fabricas)*

Catálogo de costos de edificaciones típicas Siguatepeque, Comayagua			
Costos unitarios por metro cuadrado			
Fabricas (5)			
Clase	Dos (452)	Tres (5-3)	Cinco (5-5)
10	L1,394.62	L3,279.87	L1,706.91
15	L2,751.86	L4,376.19	L2,755.76
20	L4,109.11	L5,472.51	L3,804.60
25	L4,355.84		L4,663.61
30	L4,602.57		L5,522.63





Tabla 70 Catálogo de edificaciones típicas (Residencial dos familias)

Catálogo de costos de edificaciones típicas Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado			
Residencial dos familias (6)			
Clase	Uno (6-1)	Dos (6-2)	Tres (6-3)
10	L2,385.07	L2,846.40	L4,978.76
15	L3,157.86	L3,614.12	L7,275.84
20	L3,930.64	L4,381.83	L9,572.91
25	L5,019.37	L5,679.47	L16,084.86
30	L6,108.09	L6,977.11	L22,596.81
35	L8,229.39	L9,475.37	
40	L10,350.69	L11,973.64	
45	L11,576.97	L14,877.72	
50	L12,803.25	L17,781.79	

Tabla 71 Catálogo de costos para detalles adicionales (Establos)

Catálogo de costos para detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua Costo unitario por metro cuadrado							
Establos (7)							
Código	Descripción						Costo por M ²
	Zapatatas	Soleras	Columnas	Piso	Redes Exterior	Techo	
1	-	-	Madera	H.REF.	-	Teja de barro	L448.05
2	-	-	Madera	H.REF.	-	Teja de barro	L1,117.21
3	-	-	Horm. Ref.	H.REF.	-	Teja de barro	L1,297.72
4	-	-	Madera	H.REF.	Ladrillo Rafón	Teja de barro	L2,090.39
5	-	-	Horm. Ref.	H.REF.	Ladrillo Rafón	Lamina de zinc	L2,335.48
6	-	Madera	Tube galy.	H.REF.	-	Lamina de zinc	L2,341.47
7	H. REF.	Madera	Horm. Ref.	H.REF.	Ladrillo Rafón	Teja de barro	L2,984.51

Tabla 72 Catálogo de costos para detalles adicionales

Catálogo de costos de detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado						
Rancho de tabaco (8)						
Código	Descripción					Costo por m ²
	Soleras sup.	Columnas	Piso	Paredes exteriores	Techo	
1	Madera	Madera	-	Madera	Lamina de zinc	L1,893.02
2	Madera	Concreto	-	Madera	Lamina de zinc	L1,950.15
3	Madera	Madera	CEM	Madera	Lamina de zinc	L2,101.87

Tabla 73 Catálogo de costos para detalles adicionales (Galera para pollos)

Catálogo de costos de detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado							
Galera para pollos (9)							
Código	Descripción				Techo		Costo por M ²
	Paredes	Piso	Electricidad	Agua	Tipo	Acabado	
10	Alambre de gallina y madera	Tierra	Poca	Poca	½ Agua	Lamina de zinc	L224.27
20	Alambre de gallina	Concreto	Suficiente	Suficiente	2 aguas	Lamina de zinc	L299.03
30	Alambre de gallina	Concreto	Abundante	Abundante	2 aguas	Lamina de zinc	L373.78
40	Alambre de gallina	Concreto	Abundante	Abundante	2 aguas	Lamina de zinc	L523.30

10= En las paredes el 70% es alambre de gallina 30% es madera
20= En las paredes el 60% es alambre de gallina 40% es madera
30= En las paredes el 50% es alambre de gallina 50% es madera
40= En las paredes el 30% es alambre de gallina 70% es madera

Tabla 74 Catálogo de costos para edificaciones típicas (Apartamentos)

Catálogo de costos de edificaciones típicas Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado			
Apartamentos (A)			
Clase	Uno (a-1)	Dos (a-2)	Tres (a-3)
10	L1,981.78	L3,170.13	L5,715.74
15	L3,052.28	L3,941.03	L6,332.89
20	L4,122.78	L4,711.94	L6,950.04
25		L4,846.46	L11,141.31
30		L4,980.98	L15,332.58
35		L9,250.61	





Tabla 75 Catálogo de costos para detalles adicionales (Enchapes)

Catálogo de costos de detalles de adicionales Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado				
Enchapes (1)				
Código	Materiales	Costos por metro cuadrado		
		Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Azulejo	-	L755.05	L961.76
2	Cerámica	L712.39	L797.00	L845.02
3	Piedra cantera	-	L872.37	-
4	Fachaleta	-	L974.28	-
5	Madera machimbre	-	-	L957.96
6	Plywood de pino	-	L681.62	-
7	Mármol	-	-	L2,000.00
8	Plywood de color	-	-	L1,011.49

Tabla 76 Catálogo de costos para detalles adicionales (Cercos)

Catálogo de costos para detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado				
Cercos (2)				
Código	Materiales	Costos por metro cuadrado		
		Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Adobe	L509.99	L890.62	L1,932.68
2	Ladrillo rafón	L736.26	L958.40	L2,405.01
3	Bloque de concreto	L717.89	L951.37	L2,405.01
4	Malla ciclón	L234.48	L558.08	-
5	Ladrillo rafón y verja	L2,074.79	L2,530.64	L2,764.40

Tabla 77 Catálogo de costos para detalles adicionales (Porches)

Catálogo de costos para detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua					
Porches (3)					
Clase	Techo	Piso	Baranda	Cielo raso	Fracción % CBU
1	No	Si	Si	No	0.20-0.25
2	Si	Si	No	No	0.25-0.40
3	Si	Si	No	Si	0.33-0.60
4	Si	Si	Si	Si	0.50-0.66
Al voladizo					0.666

Tabla 78 Catálogo de costos para detalles adicionales (Escaleras)

Catálogo de costos para detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado				
Escaleras (4)				
Código	Materiales	Costos por escalón		
		Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Hormigón ref. Y mosaico	-	-	L3,275.60
2	Hormigón ref. Talladas	-	L2,803.21	-
3	Madera	-	L1,108.64	-
4	Hierro	-	L355.00	-

Tabla 79 Catálogo de costos para detalles adicionales (Pavimentos)

Catálogo de costos para detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado				
Pavimentos (5)				
Código	Materiales	Costo por metro cubico		
		Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Mosaico liso	-	L800.00	-
2	Concreto	-	L1,000.00	-
3	Adoquín	-	L800.00	-
4	Asfalto	-	L1,000.00	-

Tabla 80 Catálogo de costos para detalles adicionales (Pavimentos)

Catálogo de costos para detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua Costos unitarios por metro cuadrado				
Garages (6)				
Clase	Techo	Piso	Cielo raso	Fracción % CBU
1	Si	No	No	0.20-0.25
2	Si	Si	No	0.20-0.40
3	Si	Si	Si	0.33-0.60





Tabla 81 Catalogo para detalles adicionales (Mezzanine)

Catálogo de costos para detalles adicionales Siguatepeque, Comayagua						
Costos unitarios por metro cuadrado						
Mezzanine (7)						
Código	Descripción					Costo por M ²
	Columnas	Piso	Baranda	Paredes interiores	Cielo Razo	
1	Hormigón ref.	Mosaico	Hierro	-	-	L2,818.06
2	Hormigón ref.	Mosaico	Bloques	-	Repello	L3,547.18
3	Hormigón ref.	Terrazo	Hierro	-	Repello fino	L3,901.24
4	Hormigón ref.	Terrazo	-	Aluminio y vidrio	Aislite	L8,045.11
5	Madera	Madera	Madera	-	Plywood de pino	L3,283.84
6	Tubo galvanizado	Madera	-	Madera machimbre	Plywood de pino	L3,690.90
7	Tubo galvanizado	Madera	-	Plywood	Plywood de pino	L5,335.61

Tabla 82 Valores de tierra (área urbana)

Valores de tierra área urbana				
No.	Barrio/colonia/aldea	Valor m ² (valor primario)	Valor m ² (valor secundario)	Valor m ² (valor terciario)
1	Barrio Tablón Del Birichiche	L180.00		
2	Colonia Noe Cruz Villeda	L210.00		
3	Colonia Antonio Mata	L510.00	L360.00	L270.00
4	Aldea Chorreritas Urbano	L120.00		
5	Barrio Oriente	L150.00		
6	Colina Jericó	L180.00		
7	Barrio San Francisco	L300.00		
8	Barrio Las Flores	L450.00	L360.00	
9	Aldea San José De Los Chagüites	L360.00	L270.00	
10	Barrio Las Colinas	L360.00	L270.00	
11	Colonia Los Laureles Por Las Colinas	L150.00		
12	Barrio Los Tres Pasos	L450.00	L360.00	L240.00
13	Colonia Juan De La Cruz Avelar	L360.00	L210.00	
14	Barrio Plan Del Zapote	L750.00	L600.00	L450.00
15	Barrio San Antonio	L750.00	L600.00	L450.00
16	Barrio Fátima	L900.00	L750.00	L600.00
17	Barrio San Miguel	L900.00	L750.00	L600.00
18	Barrio San Luis De Aguas Calientes	L600.00	L450.00	
19	Barrio Suyapita	L600.00	L450.00	
20	Barrio Calanterique	L900.00	L750.00	
21	Barrio Maracuyá	L1,050.00	L900.00	
22	Barrio Santa Marta	L900.00	L600.00	L450.00
23	Barrio Púran	L300.00	L240.00	L180.00
24	Colonia San Fernando	L360.00	L300.00	
25	Barrio Buena Vista	L600.00	L450.00	L360.00
26	Barrio Buenos Aires N2	L600.00	L450.00	
27	Barrio El Carmen	L2,400.00	L1,800.00	L1,500.00- L1,200.00
28	Colonia Los Ángeles	L1,500.00	L1,200.00	L900.00
29	Barrio La Primavera	L1,500.00	L1,200.00	L900.00
30	Barrio Arriba	L1,500.00	L1,200.00	L900.00
31	Barrio El Centro	L6,000.00	L5,400.00	L4,500.00- L 3,000.00
32	Barrio Abajo	L900.00	L750.00	
33	Colonia El Higo	L750.00	L600.00	
34	Barrio Buena Esperanza	L360.00	L300.00	
35	Colonia Guillermo Martínez	L240.00		
36	Colonia Los Planes	L240.00		
37	Colonia Victor Chávez	L240.00		
38	Barrio Buenos Aires N1	L240.00		
39	Barrio Brisas Del Bosque	L240.00		
40	Barrio El Parnaso	L900.00	L750.00	L600.00
41	Barrio Cabañas	L300.00		
42	Colonia Orellana	L450.00		
43	Barrio Las Mercedes	L450.00		
44	Barrio Campo Alegre	L450.00		
45	Barrio San Juan	L1,500.00	L1,200.00	L900.00
46	Colonia Los Laureles Por El Carmen	L750.00		
47	Barrio Zaragoza	L1,500.00	L1,200.00	L900.00
48	Barrio San Ramon	L360.00	L240.00	
49	Barrio Paso Hondo	L450.00	L360.00	
50	Barrio El Pacayal	L240.00	L180.00	
51	Colonia Monte pinar	L300.00		
52	Barrio Calan	L240.00		
53	Colonia Forestal	L600.00		
54	Barrio Las Américas	L600.00	L450.00	
55	Lot. Chinchilla	L450.00	L300.00	
56	Colonia Shangrilla	L300.00		
57	Colonia Canadá	L240.00		
58	Barrio Paso Hondo	L120.00		

ARTÍCULO 187.-Aprobación Y Cobro Del Permiso De Construcción (adicionado según acta 46-2024). Los permisos de construcción serán aprobados, por la Departamento de Obras Públicas, previa verificación legal de Catastro Municipal y la Unidad de Medio Ambiente, Los Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Construcción están establecidos en el Reglamento de Construcción, Lotificación y Zonificación. Cuando se apruebe el permiso de construcción o su renovación, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar, el mismo se cobrara de acuerdo con el presupuesto de la construcción así:





Tabla 83 Tarifa de permiso de construcción

No.	Presupuesto de construcción		Permiso de Construcción
	De L	Hasta L	
1.	L0.01	L500,000.00	0.40%
2.	L500,000.01	En adelante	0.75%

Tabla 84 Tarifa para permiso a residenciales, urbanizaciones y lotificaciones

No.	Descripción	Valor
1.	Las urbanizaciones, residenciales y lotificaciones pagaran de acuerdo al Presupuestó.	1%

ARTÍCULO 191.-Sanciones (adicionado según acta 46-2024). 1) Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de pagar las siguientes multas. **Tabla 85 Tarifas de sanciones por construir sin permiso**

No.	Descripción	Valor de la multa
1.	Primera Notificación	Un Salario mínimo vigente
2.	Segunda Notificación	dos salarios mínimos
3.	Tercera Notificación	Tres salarios mínimos
4.	Cuarta Notificación	Cierre de la construcción por Justicia Municipal.

2) Por construir con un permiso vencido se aplicará una multa de medio salario mínimo. 3) Las empresas desarrolladoras del municipio que se dediquen a la urbanización deberán tener sus respectivos permisos de planificación y urbanización, de lo contrario se les aplicara una multa del Diez por ciento (10%) del presupuesto a ejecutar. 4) Se prohíbe la construcción en vías públicas, el no cumplimiento de esta disposición se le impondrá una multa de Dos (2) Salarios Mínimos sin perjuicio de lo establecido en el Art. 136 de la Ley de Policía y convivencia Social. 5) Se prohíbe hacer mezcla de concreto o de cualquier otro material en la vía pública que incluye calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos o entarimados, el incumplimiento a esta disposición se le impondrá una multa de Un Salario Mínimo Vigente. 6) Los ejecutores de la obra en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc o madera para proteger a los transeúntes, el incumplimiento a esta disposición se le impondrá una multa de Un (1) Salario Mínimo Vigente 7) Todo material o desecho que este en la vía pública serán multados con L. 500.00 por semana aplicable después de finalizada la construcción. 8) Se prohíbe a los particulares la construcción de túmulos o zanjas en calles y avenidas de la ciudad, la contravención al presente artículo se sancionará con una multa de L. 2,000.00. **ARTÍCULO 233.-Objeto Y Sujeto De La Tasa De Policía Municipal Y Orden Público** (reformado según acta 46-2024). La tasa por el servicio de Policía Municipal Y Orden Público se cobra con el objeto de cubrir los costos de logística y operación de la Departamento de Justicia Municipal, de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para contribuir a la convivencia comunitaria, y orden público del Municipio de Siguatepeque. Toda Persona natural o jurídica está sujeta al pago por la Tasa de Policía Municipal Y Orden Público. **ARTÍCULO 234.-Tarifas de Tasa de Policía Municipal y Orden Público** (reformado según acta 46-2024). 1) En conjunto con el Impuesto de Industria Comercio y Servicio, y de acuerdo con la declaración jurada presentada por los contribuyentes en la renovación y apertura de negocios, La Tasa de Policía Municipal y Orden Público se cobrará mensualmente, en base a la siguiente tabla: **Tabla 92** Tasa de policía municipal y orden público en negocios

Rango De Las Declaraciones (Lempiras)			Valor Mensual
Mínimo L	A	Máximo L	
L0.01	a	L100,000.00	L5.00
L100,000.01	a	L500,000.00	L7.50
L500,000.01	a	L1,000,000.00	L10.00
L1,000,000.01	a	L5,000,000.00	L12.50
L5,000,000.01	a	L10,000,000.00	L15.00
L10,000,000.01	a	L50,000,000.00	L17.50
L50,000,000.01	a	L100,000,000.00	L20.00
L100,000,000.01	a	L500,000,000.00	L22.50
L500,000,000.01	a	en adelante	L25.00





1) Con el impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad con el valor catastral, se cobrará mensualmente lo siguiente: **Tabla 93 Tasa de policía municipal y orden público en bienes inmuebles.**

Valor catastral		Tasa mensual	
De L	A L		
Menor	de	L50,000.00	L.2.00
L50,001.00	A	L100,000.00	L3.00
L100,001.00	A	L200,000.00	L4.00
L200,001.00	A	L500,000.00	L5.00
L500,001.00	A	L800,000.00	L6.00
L800,001.00	A	L1,000,000.00	L7.00
L1,000,001.00	A	L1,500,000.00	L8.00
L1,500,001.00	A	L2,000,000.00	L9.00
L2,000,001.00	en adelante		L10.00

ARTÍCULO 235.- Ámbito De Aplicación (reformado según acta 46-2024) Ámbito De Aplicación Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Siguatepeque, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, **deberán** ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal. Ampliamente discutido de modificación y reformas del plan de arbitrio para el año fiscal 2025. El alcalde Municipal Asley Guillermo Cruz propuso en carácter de moción la aprobación del Plan de Arbitrios con sus modificaciones y reformas para el Ejercicio Fiscal año 2025. Secundando el Regidor Vitor Lenin Barahona González. Por tanto, **CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a La Corporación Municipal, la aprobación anual del **PLAN DE ARBITRIOS** de conformidad con la Ley de Municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente. **CONSIDERANDO:** Que el alcalde Municipal, con la colaboración de La Administración Municipal ha presentado al seno de La Corporación Municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS, para el ejercicio fiscal del año 2025**, el que suficientemente discutido por los miembros de La Corporación, fue aprobado por mayoría de votos en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta municipalidad. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **ACUERDA: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2025.** El Plan de Arbitrios entrara en vigor a partir del Uno (01) de Enero del año dos mil veinticinco (2025) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025), quedando derogadas todas las disposiciones municipales anteriores que se opongan a cualquier otro plan de arbitrios aprobado anteriormente. Se ordena la publicación de las modificaciones y reformas realizadas en el Diario Oficial LA GACETA y por otros medios que resulte eficaz su divulgación. Transcribir este Acuerdo al señor alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Control Tributario para su conocimiento, cumplimiento y demás fines. **PUBLÍQUESE. DECIMO... DECIMO PRIMERO... DÉCIMO SEGUNDO... DECIMO TERCERO: CIERRE DE LA SESIÓN:** Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión siendo las 2:12 p.m.

..... **CONFORME A SU ORIGINAL**

Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJÍA
ALCALDE MUNICIPAL

KAREN ELISA RECINOS MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL